

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 78.

Cuaderno No. 1489

Año 1795.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por D. Manuel de Acasuso contra D.
José Lamais, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1
CAJ 132
DOC 2360
F 23

Causas Civiles.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.



D. Manuel de Alvarado, del Comercio de esta Ciudad, como mas haya lugar en das paver co ante V. S. y Digo: q^e D. Josef de Salamanca Albarcedon de esta Ciudad me erdendon dedon ue non p^r de efectos q^e raso de mi capon lor q^e no pudiendo recordan, y obligados de y en non recordan mande a D. Manuel Reguera p^a q^e velon cobrare, y no pudiendo conveguir lo tubo p^r combeniente admitirle la Pagan^e q^e en debida forma puer ena, obligandose p^r el en cinco de Diz^{re} de noventa y quatro a venificar el pago en el mes de Feb^{no} de este año, y en el tpo de mas de vein meses q^e han conuido ha uiolo D. Josef p^r combenido p^r difere neres p^r nonan a mi nombre y no ha podi do logran me ustin paga lo q^e tan p^r uar me debe y q^e con tanta generosidad le di mis efectos p^r todo lo q^e combiene a mi dño q^e el expuesado D. Josef Salamanca basode su narn^{to} de clare y reion orca conforme a la Ley y en pena y la firma del Pagan^e expuesando vi en de su letra y mano, y vi la cana^o dedon ue non p^r q^e en el vo rejiereu me los ta, debiendo y non p^rcedidos de los efectos q^e la

1795

veñdi de mi capon qe jha su Declaraz.
protesto en la villa de ella solo en la forma
ble y en esta intercecion.

A. V. S. pido y suplico se verba haver p. y ne-
re mudo el Paganet y mandado qe el dho D.
Josef pue, declare, y reconozca como Uer-
bo perdido, y confejando sela saque qua-
ter quicena punda equibialente a la de-
da y en un cortor puer solo de este modo p-
dria tener efecto el pago y al mismo
empes se ercuran otros gar tos qe ceder
en perjuicio del deudon, pido jur. a cortor

Man. de Acamora
E

Declaro por jur. y declaro, y confejando, e-
sta dima de el dho del 1799
L. Marquez

Proveyo por el P. Marquis x. D. singular,
calle ordinario de esta ciudad, con panner de
D. D. Corceano Belon deudon de esta en el
a la fecha -

Ante mi

Andrés de Barro
E. no. n. de M. de C.

Yo fee qe hoy qe se cumplan caton de
estoy en un detenero novena y cinco
en la casa x. la morada de continue a d.

Declaro q. la cantidad o la buelta es
teniente a D. Juan de Alcarazo por q. fu
cobranza al arrendador en cuyo acto me hizo
oblig. p. ennegarame el dinero el q. podria
cobrar como suyo el Dho Alcarazo sin q
~~yo venga en el accion~~ ni dar algunos
cuya razon se doy en la declaracion
18 de Junio de 1795

Mano Pequena

Payado todo



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y, NO-
VENTA Y CINCO.

*me a dama de feo, e que cumplier
con hasta el desordenamiento q. le mande
y se excuso a ello diciendo q. el dize
lo tenia pronto, y q. el aumento de
se por el, encargando me lo pudiese dar
diligencia como lo hago —*

*Martin al Rio
y avarado
Recop.*



Un Real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Manuel de Acasuso del Comercio desta Ciudad en los Autos ejecutivos que tengo principiado con D. Jose Saman y la Comandancia de pesos y lo demas de este Edo. Digo: Que por verificacion de lo que el nro Sr. R. mandare el Pagare presentado y la Justificacion de S. S. mandada en, y en efecto habiendo pasado el Receptor Martin del Puerto a practicar la diligencia se escuso averificar la declaracion expresando estaba pronto el Dinero. Esta expresion es la que voluntaria, afin solo de embeterarme y enganarme como lo a executado hasta el presente, y ultimamente exponiendola en la ultima Reconvencion, que no quiere pagar, ami me espre- nico interponer estecurso afin de que la Justificacion de S. S. mandando extremado de proceder restava mandada buelba el Receptor a solicitar de D. Jose Saman para que haga la declaracion, y no verificandolo se pongan dos Guardianes crucetados

Por tanto pido y replica se me mande hacer con el pedido en Justicia que pido crucetados

Man. de Acasuso

*Cumpla con lo mandado con apen-
vimiento de cinco y ocho, el 1795*

Man. de Acasuso

[Signature]

*Proveyo lo demas de lo contenido y firmado el Sr.
Mano de Acasuso del Comercio de esta Ciudad
Castellon de la Plana y Distinguida de*

Don Carlos tercero y Acade Indiaris
Tenia p^a su cuenta de Propietario de Ma
que de San Miguel compareca el D^o
Don Cayetano Pelon Agui desta Ciudad
el dia de n^opho

Andres Bando

Don Jee que hauiendo solicitado en repeti
daciones a D^o Jote Camara para que cumpla
con el Reconsuim^{to} que se esta mandado hacer,
que no averiguado con el pretexto de que de un
para otro esta para entrega el dinero, y
pecto a que no se allana al D^o Reconsuim^{to}
go esta en Lima y Noviembre Cinco de
setecientos noventa y cinco a 8

Naxim al: Pisco
y Abarrade
Pisco

Alm. de Pisco

Don Jee que hauiendo solicitado en repeti
daciones a D^o Jote Camara para que cumpla
con el Reconsuim^{to} que se esta mandado hacer,
que no averiguado con el pretexto de que de un
para otro esta para entrega el dinero, y
pecto a que no se allana al D^o Reconsuim^{to}
go esta en Lima y Noviembre Cinco de
setecientos noventa y cinco a 8

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Mmanuel de Acazino del Comercio de esta Ciudad, en los Autos executivos q^e sigo con D^{no} Jose Lamas p^r caus^a de p^r y lo demas deducido digo: que sin embargo de las provid^{as} de V^{ta} q^{ue} han expedido en el presente dho Reconocimiento en lo q^e ha verificado con el presente favoro de q^e me viene a hacer el pago p^r lo q^e se viere V^{ta} mandando a mi pedim^{to} sea aperechido con Guardas, y con todo se me haga al Reconocim^{to} segun cuenta de la dilig^a puesta p^r el Notuario. En esta virtud, en llegando el caso de q^e bolviendo este a Reconocim^{to} al Jendur p^a q^e haga el Reconocim^{to} mandado, y no exequitandole se dese las Guardas a un costa, p^{er} un voto de este modo: podra tener efecto, el cobro de mi d^{no} de no, evitando los gastos q^e me esta causando, y en esta atencion.



A V^{ta} pido y suplico se veriba en v^{ta} de lo q^e llevo expuesto, y de lo q^e cuenta de la dilig^a mandar buelta el Notuario a requerir al Jendur p^a q^e haga el Reconocim^{to} y no exequitandole en el acto, ni me se dese las Guardas a un costa pido Just. Cortar.

Man. de Acazino



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

*D. Manuel de Acaruso en los autos
 Coeuntivos con D. Jose Lamas por Cam.
 sup. y lo de mas deducido Digo: que se han li-
 brado varias providencias a fin de q. D. Jose se
 conozca un pagare hasta apertubinto con
 Guardian. Ultimam. V. J. se dirio mandan
 que no verificando el Reconocim. dentro de
 segundo Dia se traxeren los Autos con la
 Diligencia que lo acredite para proseguir
 lo q. correspondia. Todo se ha executado
 como convia a la Diligencia del Actuario;
 pero D. Jose no hace otra cosa q. buxlar
 delas providen. a sup. a perjudicandome con
 la detencion Anni Diviso, ocasionandome
 no pocos gastos en Diligencias todas sin
 efecto: en esta Atencion.*

*A. J. pido, y sup. se diria en vista de lo actuado
 mandar que no habiendo D. Jose Lamas
 el Reconocim. se le pongan incontinente*

Don Guardian de la Cona, harra que ve lo
Cobente, pido just. Cona y H.C.

Man. Gutierrez

Guardese lo proyectado hoy
de la fecha. Lima y Noviembre
de 1793

Mellon

Proyecto lo demas decretado y firmado el Sr.
Marques de Castellon Alferes de esta Ciudad
Cavallero de la R. y distinguida Orden de Carlos
los Terceros y Alcalde Ordinario interino por
Ausencia del propietario Sr. Marques de
San Miguel comparecer el Sr. Don Cayetano
Belon Arson de esta Ciudad en
el dia de mañana



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D^{no} Jose de Samas como mas haya lugar en
d^{no} parecer ante V. S. y Digo q^e a pedimento de
D^{no} Man^l de Acuzuro se ha mandado Veaosca
en Pagare suscrip^{to} p^r mi de la Caxidad de
docecientos p^r com^oes es haver otorgado d^{ho}.
Pagare pero no siendo hoy la deuda del total
q^e se demanda en precio ha sido presoneias
como tambien de q^e este credito fue originado
de la venta de varios efectos de Caxilla, y q^e
su pago havia de verificarse en ciertos plazos
y tiempo. Sin poder omir al silencio la in-
galidad con q^e se explica d^{ho} D^{no} Man^l en aseman
haverme negado al pago exponiendo no querarlo
verificar, expresiones a la verdad incoherentes a
mi modo de pensar y a la notoria conducta
con que siempre me he versado.

No hay duda q^e los efectos del indi-
cado Acuzuro ascendieron a trescientos veinte
y un p^r seis r^{ds}. pero luego q^e ocurrio a mi d^{no}
Man^l Requena a nombre del suso d^{ho} le en-
treque ciento veinte y uno con seis quedando
a satisfaccion de los dichos Venances, por e-
l mismo me seconvino el propio D^{no} Man^l.



yle contribui cinco, segun todo se manifiesta de los recibos q' estubo. Hoy pues q' me hallo reparado con considerable suma de dinero no habiendo sacrificado cobro alguno me es fiel sacrificar la solucian entera. Por cuyo es oano a la justificacion de vs. habiendole presente q' por medios enuetro accogibles paraq' el credito de dho D^r Man^l no se eludido. o q' acepte un libramiento de la cantidad de cien ps contra uno de mis deudores o q' Nueva ocho ps mensuales hana el completo de otra igual cantidad que en la adenda entendiendose q' quando de pagar tres mesadas se hade sacrificar la satisfacion entera para lo qual me obligo en toda forma en cuyos terminos

A S^o Pedro y S^o Pablo q' habiendo p^r presentada los recibos recibida en tu vna ordenan q' el dho D^r Man^l lo reconozca y si es cierto q' solo se le vanan cien ps y con lo q' se debe de dar lo q' tenga p^r combeniente en Justicia q' p^res d.

Se de San Juan de los Rios

En presentada los papeles. Haslada sin perjuicio a D^r Man^l de Acasos Lima y el dho dia 18 de 1793.

Abellan

Paseyo 20

Despues de escrito y firmado el Sr. Marques de
Castellon Alferes de esta Ciudad Cavalle
ro de la Rl y distinguida Orden de Carlos ter
cio y Alcalde Ordinario interino p^a ausencia del
proprietario Senor Marques de San Miguel
comparecer del Sr. Dn Cayetano Belon Ase
sor de esta Ciudad en el dia de escritura

Andres de Barrio



~~Virare un mandan entregar a la orden de D. Juan de
Peguera la cantidad de trescientos veinte y un p. de m.
que con Recibo a continuacion seran bien dados. Lima
y Julio 31. de 1794.~~

9

321 p. 6 n.

Mant. de Acarreo
E

Recibi a q. del Libramiento de cinco pesos veinte
y cinco reales Lima a diez y cinco de 94

Pagado a di
Lima a 24
B

Mano de Requena
E



Revised 1800

Stamms

1800

1800

1800

1800

1800

Q. M. cien p. por cuenta de mayor cantidad
de Lima y Reg. 16. de 1795. 10

Man. de Arcaño

Excmo. Sr. D. Juan de



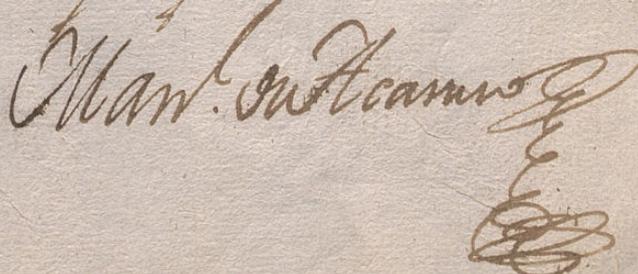
Tu ~~...~~

11

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.



Dⁿ Man^l de Acaruso en los Autos caeu
 tivos que s^{on} contra Dⁿ J^{os} Saman, p^o Cav^o.
 sup^o y lo demas de d^udo: Digo. que la Justifica
 cion de V^o S. se acaerido mandan darme traslado
 Alla Solicitud de Saman, sobre que viva ochoq.
 mensales, o que le admita un S^obram^{to} contra
 un deudor suyo. A la verdad Saman procede de ma
 la fe y rebela de las Providencias de V^o S. pue
 no aq^uerido, verificar el Reconocimiento q^{ue} se
 fida^{mente} se le amandado hacer, engañandome
 y entreteniendome, con que haze el pago. Sea
 lo que refuere el traslado que se me aconfesado
 es sin perjuicio pero para responder a el, es de V^o
 quixosa Justicia que ante todas cosas Dⁿ J^{os}
 Saman, Reconosca el Vale. Y en esta atencion
 a V^o S. pido y suplico seixva mandan q^{ue} el R^oferido Sa
 man, verifique el Reconocimiento q^{ue} se le tiene
 mandado hacer con aperevimiento de Guardia,
 y en el Acto de esubarse, como lo tiene de costu
 bre se le pongan dos au Corta, y executado que sea
 el Reconocim^{to} protexto pedir enu Vista lo que se
 re man de Justicia la que pido con costas.

Man^l de Acaruso


Respondiendo al traslado pendiente
se le proveerá como correspondiere
Lima 20 de Nov. de 1793 -

[Signature]

[Faint signature]



Un quartillo.



12

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

Dⁿ Man. de Acaruro Al comercio desta Ciudad en los Autos executivos contra Dⁿ Josef Lamas de Cantidad, dep^{te} y demas deducido, Respondiendo al traslado sin perjuicio del escrito en q^e Dⁿ Jose propone que para el pago de la Cantidad q^e confiera de bearme, o reaccepte un Libram^{to} contra uno de sus deudores, o Nueva ocho p^{tes} mensuales, Digo que de Jura se hade servir V^{ra} despreciada la mesante propuesta, y mandar q^e el referido Dⁿ Josef cumpla con verificar el Reconocim^{to} de Cédulas veter de crédito, el Pagam^{to} de f^o apremiando se le en caso de excusa, segun como tengo pedido en mis anteriores escritos, por ser así conforme a V^{ra}

Despues de mas de tres meses desde que remandó hacer el Reconocimiento el Pagam^{to}, y a que se excusó Dⁿ Jose al pretexto de que no era necesario p^{to} q^e tenia pronto el dinero, y que ourrere por el, segun apaxere de la diligencia de f^o 3; y de q^e estaba para entregarlo de un dia, a otro como se vé en la de f^o 4^{ta}; despues de todo, esta, se teme a hora q^e yo acepte un Libramiento contra un deudor nuevo, y sufra otra igual, o mayor demora q^e la q^e he experimentado con su irregular procedimiento, o q^e Nueva ocho p^{tes} mensuales. Quando el deudor contra quien se dirija el Libram^{to} amisa por, sea un sujeto abonado, y capaz de poder verificar el pago; nunca podria contar con el, ni extraña libre de ourrere tambien al propio avitio de Dⁿ Josef y que del mismo modo que este lo ha cretado, hutese otra tal propuesta, de

puer los otros tantos merces & entretenidas
y otros tantos Recursos sin provecho alguno
como los q^e se hallan en estos Autos; no
quando adelantara un paso, ni valia el pre
sente estado.

Esto es aun suponiendo q^e en la per
sona D^{na} Jose de Vitoria concuatiere, no solo la notoria
conducta, y modos de pensar q^e de cuenta D^{na}
Josep, y sin embargo de los quales ha hecho un
retrato ero; sino la posibilidad de executar
el pago. Si esta no la hay por falta de
utilidad, como es de presumir quando D^{na} Jo
sep no ha podido mandax del, (qual quiera
quiere) lo que se le debe; o sino concuatiere
esas buenas calidades que en D^{na} Josep; y o
a mas de sufra en el primer caso otras nue
vas costas de los que me ha ocasionado este, ven
do a quedar buitado, y sin arbitrio alguno pa
ra poder cubrirme: y en el segundo a experimen
tar un pleito en que gastare mucho mas de
lo que importa la dependencia, y cuyo fin, a fuer
za de enredos, y articulos, quiza no llegare a
ver. Por todo esto ni puedo aceptar el Sibi cum.
ni allancarme tampoco a Recivirlos ocho p^{tos}
mensuales, que es el otro medio que se propo
ne.

No es D^{na} Josep tin sugeto a quien fal
te con que pagar una Cantidad tan corta, co
mo la de cien p^{tos}, ni una infeliz Virger con
quien deberia tenerse alguna consideracion.
Es un Abastecedor de Pan, cuyo consumo dia
rio le dexa unas utilidades muy ventosas asi
y no es justo que despues de dilatado tiempo
po q^e ha corrido desde que se causó la de
pendencia en el qual habria satisfito mucha
mayor Cantidad, con solo una ridicula quo
ta que en cada semana hubiese contri
buido; se le admira el pago mensualmente
no solo en la que designa, pero ni en otra
alguna. A esto no puede servirle de mer
ced que la deuda sea Reciviente de la com

pra de efectos, cuyo pago habia de verificarse á
plazos, pues si Dⁿ Josep hubiese cumplido con
hacerlo en los que le correspondian, mucho tierra
po há que estaria cubierta. Sobre todo, ella es
de cien p. y esta como he dicho, es muy corta
para que Dⁿ Josep, no pueda pagarla inme-
diatamente.

Es verdad que el Proxare es comprehensivo
de mayor Cantidad; pero tambien lo es q quando
do presenté el Exerto de 11 y pedi su Reconocim^{to}
esta esta la que se me debia. Como posteriormente,
y en fuerza de esta presentacion satisfizo D^{no} Jo-
se cien p. segun aparece de las fechas. Al cunto en
que se decreto aquel, y del Recibo de 11 que se
ha acompañado; quedó con esto reducido el crédito
á solos cien p. mitad del total de D^{no} Proxare;
pero yo no he negado esto, ni Reconvenido por
mas a Dⁿ Josep, ni he hecho otra cosa que
insistix en que verificase el Reconocim^{to} bien cien
to de que en esta diligencia habia de expresarse
lo que legitimamente debia, haciendolo constar
en el Recibo presentado. Con atencion pues citada,
y poniendo ultimam^{te} en la consideracion de
V^s. que la propuesta ha sido hecha solo con
el designio de no evacuar el Reconocim^{to}, de
burlarse de las Providencias libradas p. este
efecto, y de entorpecer de ese modo lo ejecutivo de
mi accion, que no debe interrumpirse con
una tan maliciosa propuesta

CAPO pido y suplico se sirva proveer y mandar se-
gun y conlleva de dicho en Justicia q con
cortas pido &c.

Man. de Camarero

Factor y v^{os}. Con lo que resulte
de las diligencias de 11 y 10 de



Un cuarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

en que aparece el allanamiento de
D. Joseph Laman a la evincion del to-
tal con q^e era convenido; no ha lugar
a la suoposicion nuevamente hecha; y
en consecuencia de todo, verifique el
referido D. Joseph el pago, o el reco-
nocim^{to} judicial del papel antes no
de vencido dia con agenciam^{to} de
q^e son un exauria, y lo q^e ministran
los Autos, se dan con bartarrem^{te}
reconocido, y se ganara el senfue
q^e son dno haya lugar a una y lo
aven due 28, de 1795

Castellon

[Handwritten flourish]

Proveyo por el Sr. Rey en su Real Cedula, para
ala R. y distinguida orden a Carlos Tercero Rey
de Algera de esta ciudad, y en ella el dicho
nario J. America al propietario con pax
al Sr. D. Cayetano Veloz, se cum en el
dicho

Juan de Barro

[Handwritten flourish]

En villa, y de noviembre veinte y ocho de mil
setecientos noventa y cinco: notifique, e hizo

como se ha de ver en el original de la Real Cedula, y el pago de este sumo de termino

que se ha de dar a D. Jose Laman, en la forma, y en los
terminos de la Real Cedula, y en el original de la Real Cedula, y en el original de la Real Cedula, y en el original de la Real Cedula



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Q

n

Cristobal de Acarua, en los Autos
executivos contra D^{no} Jose Saman, p^{ta} Cantidad de p^{ta}
y demas de dudado. Dijo: Que p^{ta} el Auto de f^o sesis
vio p^{ta} declarax no haver lugar a la propuesta nueva
mente hecha p^{ta} el referido D^{no} Jose en atencion a su alla
namiento, a la exiricion del total de la deuda, constan
te de las diligencias que apaxeren en los Autos, man
dando en consecuencia que verifique el pago, o el
reconocimiento judicial del papel dentro de tresero
dia, con apaxeramiento de que por su escusa, y lo que
ministran los Autos, se daria p^{ta} bastante m^{te} re
conocido, y se paxaria el perjuicio que por d^{no} hubiere
lugar. Dijo se le sabex esta Providencia a D^{no} Jose en
el mismo dia en que fue expedida, pero se excuso
diciendo que tenia tres de termino para poder verifi
carlo. Estos sean pasado, y ni lo uno, ni lo otro a ex
cutado. Por tanto es llegada el caso de apaxerimiento,
y de que en escusa del setenax con el merito, los Au
tos por bastante m^{te} reconvencido el pagax, y se pax
el perjuicio que alugar en d^{no}. En esta virtud, y re
sultando ya por el Escrito del mismo D^{no} Jose con
ferada la deuda en la Cantidad de Cien pesos que
es la misma que yo demando, debe expedirse el man
damiento de reducion y embargo que corresponde
por la mencionada Cantidad, en d^{ta} y costas. Afin
de que esto se verifique



C.A.S. pido y suplico se librax mandam^{to} de exe
cucion y embargo contra los bienes de D^{no} Jose p^{ta} la
Cantidad de Cien^{os} de suma y costas p^{ta} ser asi de
Justicia etc.

Man. de Acarua
[Signature]

Auto. Lima 2 de Dic. 1779

Attestado

[Signature]

Y NOV... Y CINCO

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Juan Gutierrez

[Signature]



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Yo D^{no} Jov^e de Samas como mas haya lugar
 en d^{no} paraiso ante vs. En la causa que
 promueve D^{no} Manuel de Acaño y me
 presento en grado de Apelacion nulidad y
 agravio de un auto provido por el Sr. Alcalde
 ordinario Marques de Canellon por el que
 dentro de otras cosas q^e en el camino de
 diez dias verifico el pago de cierta canti-
 dad q^e Demanda de D^{no} Man^e declarando
 no haver lugar a la propuena q^e hize en
 mi escusa de fover bajo de aprehensio^{ne}
 q^e por mi escusa se declarara p^r banarrem.
 Veronado el pagare presenado, sin emban-
 go de q^e esta absuelto en la mayor parte
 para q^e vs. se sirva revocarlo suplico
 o emmendarlo por los fundamentos que pro-
 veno deducir como de lo aut^o y conueto
 de serado y para ello
 A vs pido y suplico q^e havendome por
 presenado en d^{no} grado de seroaman
 far q^e el embargo lo trabize en relacion

citados por parte y fho se me
requer para expresar agnacion por
ser summa de puros curas &

Toledo Laman

Por presentado y el Ex^{mo} beniga ha aver
relacion citada las partes -

Amara

Pro. y Ex^{mo} de el C. de Dom. An^o Elay me
vill. del Consejo de su Alc. de el Ex^{mo}
y de Prov. de esta M^o Aud. de Lima y Dir.
don Emil de legueros nov. y cinco -

Mano de Autor

Sipr

En dho dia fize saber el Dec^{to} que a
recede a D^o de el C. de Laman en superrona
doyse =

Autor

Qua

Y en continenti fize otra situacion como
va anterior a D^o de el C. de Laman en
persona doyse -

Autor

Ch^o

Seguidamente notifiqué e fize saber
dicho Dec^{to} a el dho C. de Laman Ex^{mo} Sub.
de la ciudad en superrona doyse -

Autor

Aula

Visto en relacion respecto &

En la naturaleza de la causa conga
Ullan las partes para la primera au
diencia

Armas



Prov. y Juri. p. el D. Don. Juan de
las Navas del conde de su. su. de
del crimen y fuer. de Prov. de esta m.
Aud. de Lima y dis. siete de mil setecien
tos nov. y cinco

Mano de Arto

Libro

En Lima y dis. diez de mil setecien
tos nov. y cinco cite p. lo contenido en el
auto que antecede pp. las quatas de la
fuer. de este dia a d. Juan de Alcarazo
en supersona doysse

Arto

Pro

En dho dia vino otra cite. a d.
Jose de Alcarazo en supersona doysse

Arto

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Don
 Juan Acasuso en los Autos executivos contra D.
 Josef Lamas, sobre Cantidad de p y demas deducido Digo:
 que interpuesta apelacion a este Juzgado de Provincia y el
 referido Don Jose de un Auto proveydo por el Alcalde Odi-
 nario en que declaro no haver lugar a la propuesta hecha
 por a quel en atencion a constar por los mismos Autos
 su allanamiento al pago total de la deuda, y que en su con-
 tennencia o exirir de la Cantidad de mandada, o verificarse
 el Reconocim.^{to} del pagari. el caso de apoveamiento
 de que por su escritura y con el merito de los Autos se tendria
 por bastantem. No obstante, y le pararia el perjuicio de hubiere
 lugar; tubo abien y se bolber el asunto por medio de un con-
 dicionado. Citadas para este efecto las partes, comparecio en
 el dia y hora señalada pero no comparecio Don Jose. Por
 esto se le bolbio acitar con igual de signacion de dia y hora
 y tampoco comparecio practicandolo yo por mi parte sin embar-
 go el perjuicio de reme requia a donde tendido mi caso y pa-
 sanome a la Venta en vnos dias en que las cosas conuen-
 ien a haver sus Compras. Por tanto, entiendo he perdido
 sin efecto alguno; por que en ninguna se ha podido lograr
 comparencia de Don Jose. El objeto de este es no pagar
 el vix entre teniendo el tiempo, aun sin atencion a las
 Providencias de S. E. que se haburlado y ha trope-
 liado por exigendolas a mi desigmo. Sobre esto tornaria
 la que se aconvenientes pero yo debo hacer por
 sente que no puedo bolber a comparecer ni aperecer tan
 tanta o mas tarde. Mas que he perdido. El asunto
 esta enjuiciado, y con el merito de los Autos, debe pro-
 mudiarse segun corresponde. Por ello aparece con-
 ferada la deuda y hecha una propuesta para su
 satisfacion consta tambien por las Repeticiones di-
 ligencias de f. y f. el allanamiento de Don Jose

al pago total de ella, que juntamente motivo la
Repulsa de D^{na} pro p^{ta}. Asimismo en vista la
ticia del Auto apelado, y por tanto suplico de la
Justificacion de S^{ra} seiva confirmarlo mandan-
do se libre el Mandamiento de execucion y em-
barco que en consecuencia de el tengo pedido con
toda los bienes de D^{no} Jose p^{ta} la Caridad de Cien-
peros, su decima y costas. Acerte efecto.

A V^o pido y suplico se viva provea y mande en
la conformidad que ha expresado p^{ta} sex con
el Testimonio q^o pido conortar y

Man. en Acum. q^o
E

Auto

Auto y vista respecto de no have
comparecido en otra parte y Urgen
esta p^{ta} providencia sobre la apela-
pendiente se declara por parte y
arreglado el auto apelado y se debe
ber para que o en la forma que con-
tiene reprovedo en la causa

Amair
E

Pro. y. en m. p. el S^{ra} D^{no}. Don Antonio de Mexico
del Consejo de Indias. de la Real Audiencia y Juicio
de Pro. de esta m. de la Real Audiencia y Juicio
de Pro. de esta m. de la Real Audiencia y Juicio

Mano de Auto
E

En No dia bise saera el auto que



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

*en virtud de D. Juan de Acarazo
en supeiora doffe =*

Man. Antonio

Auditor

*Señor
seguirán. se viere otra dilig. como va an
tenor con D. Juan de Acarazo en supeiora
doffe =*

Auditor

*Señor Abuelo: libere contra los
bienes el mandam. pido. de
ma 23 de Dic. de 1795*

[Signature]





En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

El Guabil Mayor de esta Ciu. o
q. quicxa de Nro Tenientes. a sed,
efecucion, en todo, y q. el Viernes, q.
se allanar, y paxes se en, sex, q.
D. Jph Lamas, p. 2a Cant. de Cien
p. q. debe dar, y pagar, a D. Ma
p. q. de N. caso. El Comexio de
esta Ciu. en fuerza de su com
fesioner, y allanamiento, que
constan de los Autos, la qual
dha efecucion, a xxi. En fox
ma, y con fox me a dho p. la
xrefexio de Cant. de N. d. su
Dejima, y Costas, a tento. a
q. p. Auto p. mi p. d. o. o. o.
dha de la Jha. con paxes
de N. d. con tempo mandado
abi. Dato en la Vies en veinte
y tres de Dic. de set. noventa
y cinco.

El marquis de N. d. d. d.



Andres de B...
[Handwritten signature and scribbles]

En 8

En la ciudad de Nov Reyna del Seno, en ocho
de Enero de mil seiscientos noventa y tres
el qual es un quier, Femenie de Niquel
a esta ciudad y a esta villa el presente
recomendamos con el presente
venne a d. Jose de Niquel para que
se los cierra y en el se mandan y no
curandoli dho Femenie le dias
buenas libras en que se avian la
y en la consecuencia dho que
a d. Extraval. Nene con
proprietar que annualmente
quitaras en las que se
dho executor, con lo qual el
dho Femenie mandamos al
a notificar a los
a esta esta executor para
la Femenie y quando
al tiempo de
a d. hanna sup. al
que no
le prometic
sin falta alguna el
mediante se mana para
tavan tres dias, a lo que
Femenie y firmo
fci —

Niquel Niquel

Martin al Pisco
y Atravado
Pisco.



Tu quarto.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TERO, AÑOS DE MIL SEPT-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.



VALCAYAMA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

[Handwritten signature and date]
1797

[Handwritten text at the bottom of the page]

Buenos Aires y Santa Cruz el Marques de Castellon
 Alférez D. Juan Cu. y el Sr. D. en ella en ella y
 la suscricion y su mag. compareceren el 1.º de Mayo
 en el dia de su sta.

[Signature]

[Signature]

En Execucion de lo prevenido en el Decreto q. antecede. Fazo las
 Costas camadas en los Autos Executivos q. ha seguido D. N. Man. Acaruso
 del Comercio de esta Ciudad, contra D. José de Lamas y C. Cant. de peso
 cuya tasacion hago de 1.º a 20.º corriente, en la forma, y con la separacion
 de

Costas camadas p. D. N. Man. Acaruso.

Por 8.ª firmas del Tura de la Causa a 1.ª cada una.	0 1 0 0	} . 23 5 0
Por 4.ª Decretos a 2.ª d. y 4.ª autos a 6.ª d.	0 4 0 0	
Por un Auto definitivo 12.ª d.	0 1 4 0	
Por 3.ª Notificaciones, Citacion. y dilig. a peso.	0 2 0 0	
Por un Mandamiento 6.ª d. y su firma 1.ª real.	0 0 2 0	
Por un Requesimiento 20.ª d.	0 2 4 0	
Por 17.ª de Pap. sellado a 2.ª y 16.ª del Sello 4.ª	0 6 2 0	
Por el auto y mandam. de pago de estas Costas, y dilig. de su cobranza, se comidean D. p. 4.ª d.	0 3 4 0	

Costas camadas por D. José de Lamas.

Por un Decr. del Alcalde Ordin. 2.ª r. y su firma 1.ª r.	0 0 3 0	} . 07 3 0
Por una Apelacion 20.ª d.	0 2 4 0	
Por 2.ª Decretos del Juzgado de Prov. a 2.ª d.	0 0 4 0	
Por 4.ª Notificacion. a peso.	0 4 0 0	

Suman dhas. Costas, Fianza y un peso # 31 0 0
 Los Onos. de Fianza al Sr. p. o. y un peso, quarto y medio d. # 0 1 4 0
 y mp. ambas Part. Fianza y dos pesos quarto y medio d. # 32 0 0

Lima 6.ª de Febrero de 1796.

Antonio de la Cruz
[Signature]

Se aprecian las costas p.

Conales en G. p. Lima y Febrero 17 de

1796

1796

[Signature]

21

[Large decorative initial]

Yo vengo y firmo el Dec. de suso el Sr. Tomas Munoz y Lo-
bato, Alcalde Ord. de esta ciudad, y su jurisdiccion p. sus
compañeros del Sr. Cayetano Belon en el dia de esta

Andrés Barrios

[Signature]

Pagado



En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALCAZAR LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

Mand. de Acasuro en los autos ejecutivos de
Dña y Dñe Lamay, p. cam. de p. y de mand. de
Dño. que cubre y en las tasaciones de las con-
tas Personales y Personales exprecios selibre el
Correspondiente Mandam. p. su Pago. Sancho

Al pido y Sup. se sirva Mandar selibre man-
damiento de Pago que corresponde, por el impor-
te de las Contas Personales y Personales como
Justa y

Mand. de Acasuro
E
E
E
E



Librase el mandamto que se pide.

Lima y Feb.º 27. de 1796

Mand. de Acasuro

E

